

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso informando que por auto del 16 DE FEBRERO DE 2024, se designó apoderado de oficio en representación de la demandada, quien por Secretaría, una vez el encargo fue aceptado, se notificó electrónicamente el 27 DE FEBRERO DE 2024. El término de traslado de la demanda corrió así:

ENTREGA DEL MENSAJE: 27 de febrero de 2024.
DÍAS EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 28 y 29 de febrero de 2024.
TÉRMINO DE TRASLADO DEMANDA: Del 1 de marzo de 2024 al 14 de marzo de 2024.

El 7 DE MARZO DE 2024, la demandada presentó escrito de contestación a la demanda proponiendo excepciones de mérito; mismas respecto de las cuales, la parte ejecutante, el

En la fecha, **16 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES NIT 901.184.773-2
DEMANDADO: MARIA RUBY GONZÁLEZ MURIEL C.C. 30.308.836
RADICADO: 170014003010-2023-00027-00

Auto interlocutorio No. 0478-2024

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *eiusdem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada*

hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JUNIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales:

- 2.1.1.1.** Título valor, letra de cambio por de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 700.000), debidamente endosada al cobro judicial.
- 2.1.1.2.** Solicitud de ingreso del DEMANDADA a la cooperativa.
- 2.1.1.3.** Certificado de asociada.
- 2.1.1.4.** Solicitud de crédito personal
- 2.1.1.5.** Programación de pagos presentada en el hecho tercero
- 2.1.1.6.** Autorización para llenar letra o pagaré
- 2.1.1.7.** Certificado de relación de giros de EFECTY
- 2.1.1.8.** Correo electrónico proveniente de EFECTY

2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. Testimoniales

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

2.2.1.1. DIANA MARCELA MONTOYA GONZÁLEZ: para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste y sepa sobre los hechos y pretensiones de esta demanda, así mismo para que manifieste ante su despacho cuales fueron las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que la parte demandada realizó los abonos que hoy desconoce la parte ejecutante.

Será carga procesal de la parte DEMANDADA hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por este funcionario.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos. Para efectos de ingresar a la audiencia, se dispone el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21238402>

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 063 el 17 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b215993d15562d26321df09f82875a1d5189c0fb7cb1bd88050b7dd83f09ce0b**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>